

CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE JUNIO DE 2024.

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-867/2024.

ACTOR: GABINO LÓPEZ GONZÁLEZ.

PERSONAS DENUNCIADAS: ALAN NOÉ RODRÍGUEZ DÍAZ, RODOLFO GARDON MENDOZA, MARÍA GUADALUPE MONROY MIRANDA, ADRIANA PEDRAZA MUNGUÍA, LETICIA MUÑOZ VALDEZ Y NOÉ RODRÍGUEZ BELTRÁN.

ASUNTO: Se notifica acuerdo de prevención.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES
A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en **el acuerdo de prevención** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **26 de junio** del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **16:00 horas del 26 de junio de 2024.**

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 26 de junio de 2024

PONENCIA I

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ORDINARIO.

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-867/2024

PERSONA ACTORA: GABINO LÓPEZ GONZÁLEZ.

PERSONAS DENUNCIADAS: ALAN NOÉ RODRÍGUEZ DÍAZ, RODOLFO GARDON MENDOZA, MARÍA GUADALUPE MONROY MIRANDA, ADRIANA PEDRAZA MUNGUÍA, LETICIA MUÑOZ VALDEZ Y NOÉ RODRÍGUEZ BELTRÁN.

COMISIONADA PONENTE: EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE.

ASUNTO: Se emite Acuerdo de prevención.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**¹ da cuenta del escrito de queja, escrito en alcance al mismo y escrito de ampliación de queja, recibidos vía correo electrónico, dos de ellos el día 26 de mayo del 2024 a las 15:04 horas y 16:03 horas respectivamente, y el último el 08 de junio de 2024 a las 15:08 horas, mediante los cuales el C. Gabino López González presenta recurso de queja en contra de los C.C. Alan Noé Rodríguez Díaz, Rodolfo Gardon Mendoza, María Guadalupe Monroy Miranda, Adriana Pedraza Munguía, Leticia Muñoz Valdez y Noé Rodríguez Beltrán, por violaciones y faltas cometidas contra el Estatuto de Morena.

¹ En adelante Comisión Nacional.

VISTAS las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de esta CNHJ **PROVEEN:**

I. COMPETENCIA.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

En concordancia, los artículos 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos tienen el deber de contar con un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, que sea independiente, imparcial y objetivo.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 49 del Estatuto de MORENA, la CNHJ es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Por tanto, esta CNHJ es competente para dirimir cualquier inconformidad encaminada a controvertir actos emanados de los órganos que integran la estructura partidista.

II. CONSIDERACIONES PREVIAS.

Como primer orden de ideas, conviene destacar el contenido del artículo 54 del Estatuto² impone, ante todo, la obligación de examinar la demanda para que, en caso de que se encuentre alguna irregularidad o deficiencia en ésta, mandará prevenir a los promoventes para que llenen los requisitos omitidos o hagan las aclaraciones que correspondan, dando oportunidad para que puedan subsanarlas en tiempo.

² Artículo 54°. *El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. (...).*"

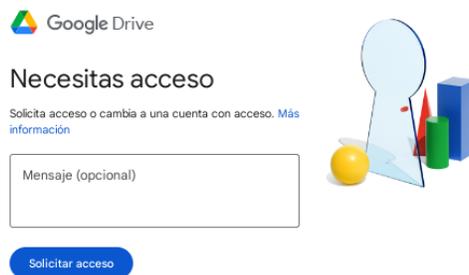
En efecto, el artículo 21 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia establece que los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de ese Reglamento; empero, en los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos se prevendrá a la parte quejosa por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

III. ANÁLISIS INTEGRAL DE LA DEMANDA.

En el apartado correspondiente del escrito de queja, la parte quejosa estableció lo siguiente:

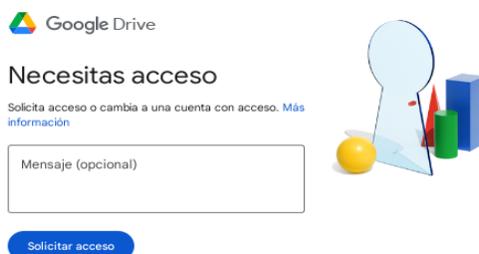
“El que suscribe, C.GABINO LOPEZ GONZALEZ, por mi propio derecho y en mi calidad de militante afiliada del Partido Político MORENA, personalidad que acredito con la copia de la credencial para votar, así como con constancia de militante.....”

Esto es, la parte actora se ostenta en su calidad de militante afiliado al Partido Político MORENA, pero de la revisión del recurso y los anexos agregados en los correos electrónicos, se advierte que los documentos con los que pretende acreditar su personalidad: “*Registro de militante Gabino.pdf* y *INE GABINO LÓPEZ GONZÁLEZ.pdf*”, no cuentan con la autorización necesaria para poder ser visualizados en Google Drive



Ahora bien, de los referidos correos recibidos por esta Comisión Nacional, se advierte que de igual manera los documentos anexos: “*ANEXO UNO ALAN.pdf*, *anexo dos demanda.zip*, *anexo tres acuerdo aceptación.zip*, *anexo cuatro cuantificación pensión provicional.zip*, *anexo cinco acuerdo a la cuantificación de la pensión.zip* y los videos anexos: “*An_HuatFsl3JPZt-CIGELiGTExcyG4C1QH9-Rqe849yK8Ug5MSwco pXfEBq34LgulJ1uMWpNZGVNfoPW2Tok8Wm.mp4* y

VID20240426200454.mp4”, no cuentan con la autorización mencionada para ser visualizados en Google Drive.



En mérito de lo anterior, la queja presentada no satisface la exigencia contenida en los incisos b) y g), del artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Finalmente, del escrito de queja, se desprende que el actor señala como parte denunciada a los C.C Alan Noé Rodríguez Díaz, Rodolfo Gardon Mendoza, María Guadalupe Monroy Miranda, Adriana Pedraza Munguía, Leticia Muñoz Valdez y Noé Rodríguez Beltrán, sin embargo del contenido de la misma no se advierte que señale domicilio postal o cuenta de correo electrónico a fin de emplazar a la C. Adriana Pedraza Munguía.

En consecuencia, a efecto de que esta Comisión Nacional obtenga los elementos necesarios para la fijación de la litis correspondiente en el presente asunto, es vital que la parte actora cumpla con todos y cada uno de los requisitos de la queja establecidos en el Reglamento.

Al tenor de lo anterior, esta Comisión Nacional estima que la presente queja debería cumplir con los requisitos necesarios para una debida sustanciación, sin que esto signifique el desechamiento de plano de todas aquellas faltas que de alguna manera pudieron cometerse por miembros de nuestro partido.

IV. DE LA PREVENCIÓN.

Que ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento, se le previene a la parte actora por una sola ocasión para que lo subsane, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo

previsto en el artículo 21 del Reglamento.

Por lo tanto, para cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

Que con fundamento en los incisos b), e) y g) del artículo 19 del Reglamento precise lo siguiente:

- a) Reenvíe copia de su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral en un nuevo formato o con los permisos necesarios para ser revisados por esta CNHJ.
- b) Reenvíe a esta Comisión los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personalidad del quejoso como protagonista del cambio verdadero y afiliado del Partido de MORENA en un nuevo formato o con los permisos necesarios para ser revisados por esta CNHJ.
- c) Reenvíe los documentos y videos los cuáles considera como medios de prueba, en un nuevo formato o con los permisos necesarios para ser revisados por esta CNHJ a efecto de dar una tramitación oportuna a su escrito de queja.
- d) Señale domicilio postal o cuenta de correo electrónico a fin de poder emplazar a la C. Adriana Pedraza Munguía.

V. APERCIBIMIENTO.

Se apercibe a la parte promovente que, de no dar cumplimiento en el plazo y condiciones indicadas en el punto preventivo, el recurso de queja se desechará de plano.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 19, 21 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno de la CNHJ, así como los diversos 47, 49 incisos a), b), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Se previene al C. Gabino López González en virtud de lo expuesto en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Radíquese y regístrese en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-MEX-867/2024**, para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se otorga un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de la presente, para que se subsanen las deficiencias mencionadas.

CUARTO. Se solicita al **C. Gabino López González** envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este órgano jurisdiccional: cnhj@morena.si

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por mayoría las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO